



MIÉRCOLES 8 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 154
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10700

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra "Ensanche de Traza Camino T-188-07", una fracción de terreno parte de una mayor superficie del inmueble ubicado en el Establecimiento La Negrita, Pedanía Reducción, Departamento Juárez Celman, Propiedad N° 18-03-1997188-1, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula 200.767, con una superficie aproximada de tres hectáreas, tres mil ochenta y cinco metros cuadrados (3 ha, 3.085,00 m2), conforme Memoria Descriptiva y Plano de Mensura para Expropiación sujeto a visación los que, compuestos de una foja cada uno, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2°.- Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL CALVO, PRESIDENTE - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 475

Córdoba, 02 de julio de 2020

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10700.....	Pag. 1
Decreto N° 475.....	Pag. 1
Decreto N° 468.....	Pag. 2

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 137.....	Pag. 3
---------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 133.....	Pag. 3
Resolución N° 134.....	Pag. 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Resolución N° 12.....	Pag. 4
-----------------------	--------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1635.....	Pag. 5
------------------------------------	--------

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.700, CÚMPLASE.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, a realizar las transferencias de fondos que resulten necesarias para disponer la consignación judicial autorizada por el artículo 20° de la Ley 6394, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- INSTRÚYESE al Registro General de la Provincia a los fines de la oportuna toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en los correspondientes dominios, de lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 468

Córdoba, 30 de junio de 2020

VISTO: El expediente N° 0034-092868/2020, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, se reglamentan de manera unificada las normas y/o disposiciones contenidas en el Código Tributario Provincial.

Que en el Título IV del Libro III se establece el Régimen de Percepción Aduanera del Impuesto sobre los Ingresos Brutos "Sistema de Recaudación de Percepción a las Importaciones - SIRPEI".

Que en virtud de dicho régimen, la Provincia de Córdoba, se encuentra adherida al Régimen de Percepción establecido por el Convenio suscripto entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, celebrado el día 30 de abril de 2003, con las modalidades que se establecen en el citado Decreto.

Que a través de la Resolución General N° 6/2020, de la referida Comisión Arbitral, se introducen modificaciones al aludido Régimen de Percepción al mismo tiempo que se unifica en un solo cuerpo integrador la normativa correspondiente al mismo.

Que dentro del referido marco legal, se considera conveniente efectuar aquellas adecuaciones al Título IV del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, que resultan imprescindibles y necesarias a los fines de receptor las modificaciones efectuadas al Régimen de Percepción Aduanera del Impuesto sobre los Ingresos Brutos "Sistema de Recaudación de Percepción a las Importaciones - SIRPEI" por la Resolución mencionada en el párrafo precedente.

Por ello, lo dispuesto por el Artículo 144 incisos 1) y 2) de la Constitución de la Provincia, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 12/2020 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 190/2020 y por Fiscalía de Estado al N°

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, de la siguiente manera:

1. ELIMÍNASE el último párrafo del Artículo 265.
2. SUSTITÚYESE el Artículo 268, por el siguiente:

"Acreditación de la situación fiscal

Artículo 268.- El importador acreditará su situación fiscal ante el agente de percepción consignando en carácter de declaración jurada los siguientes datos:

- 1) Nombre de la destinación.
- 2) Aduana de registro.
- 3) Fecha de oficialización del trámite.
- 4) Número de registro de la operación de importación.
- 5) Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del sujeto percibido.

Facúltase a la Dirección General de Aduanas a exigir a los importadores los datos antes consignados y los que resulten necesarios para la aplicación del presente Régimen de Percepción."

3. INCORPÓRASE como segundo párrafo del Artículo 270 el siguiente:

"Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer e informar, a través de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, para cada sujeto pasible del Régimen de Percepción del presente Título, una alícuota distinta a la establecida en el párrafo anterior ponderando la misma en virtud del comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas, exenciones y/o cualquier otra información que la misma disponga sobre el sujeto pasible, sus ingresos y/o actividades."

4. SUSTITÚYESE el Artículo 271, por el siguiente:

"Imputación de la percepción
Artículo 271.- El importador percibido podrá aplicar el monto abonado como pago a cuenta a partir del anticipo del mes en que se produjo la misma o hasta los periodos posteriores que disponga la Dirección General de Rentas. En el caso de tratarse de contribuyentes del Convenio Multilateral, el monto de la percepción sufrida que podrá computar como pago a cuenta correspondiente a cada jurisdicción, será de acuerdo con el coeficiente informado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral al agente de percepción, el cual podrá ser consultado en las formas que la misma lo establezca."

5. SUSTITÚYESE el Artículo 272, por el siguiente:

"Contribuyentes del Convenio Multilateral: casos especiales
Artículo 272.- En el caso de contribuyentes del Convenio Multilateral que inicien actividades, realicen el alta o baja de una o varias jurisdicciones o se encuentren inscriptos en jurisdicciones no adheridas al presente régimen de percepción aduanera, dichos aspectos serán ponderados por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral en los datos a informar al agente de percepción."

6. SUSTITÚYESE el Artículo 274, por el siguiente:

"Normas complementarias e instrumentales.
Artículo 274.- Facúltase al Ministerio de Finanzas a redefinir la alícuota de percepción prevista en el primer párrafo del Artículo 270 del presente Decreto."

Artículo 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir del 1° de julio de 2020.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO**Decreto N° 137**

Córdoba, 03 de julio de 2020

VISTO: El Decreto N° 474 de fecha 2 de Julio de 2020 del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la conmemoración del 447º aniversario de la fundación de la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia, por Don Jerónimo Luis de Cabrera, mediante Decreto N° 474/2020 del Poder Ejecutivo Provincial se declaró el día 6 de julio del año en curso como día no laborable para la Administración Pública Provincial, en todo el ámbito de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital.

Que en el mencionado Decreto se invita a las entidades autárquicas y a los organismos descentralizados de la Provincia de Córdoba a adherir al mismo.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia y a las atribuciones conferidas

por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello, la normativa citada, y en uso de sus facultades,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,
EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
PROVINCIAL DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE al Decreto N° 474 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 2 de julio de 2020; y, en consecuencia DECLÁRASE el próximo 6 de julio de 2020 como día no laborable en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA,

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 133**

Córdoba, 07 de julio de 2020.

Expediente N° 0644-008577/2020.-

VISTO: este expediente mediante el cual el entonces Secretario de Arquitectura y el Subsecretario de Obras Públicas de este Ministerio, propician se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2020, de las obras nominadas en autos, en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

Y CONSIDERANDO:

Que instan el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, las obras que describen en sus respectivas notas, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2020 no fueron individualizadas, en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario, solicitando además que las obras de que se trata sean afectadas presupuestariamente en forma total en el corriente año, en razón del plazo de ejecución.

Que la Directora General de Administración de este Ministerio expresa en autos que las obras solicitadas deberán ser individualizadas en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2020, en el "Programa "506-011", adjunta Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos y manifiesta que serán compensadas con los créditos asignados a la Jurisdicción de este Ministerio.

Que obra Dictamen N° 150/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2º del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1º de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 150/2020 y en uso de sus atribuciones.

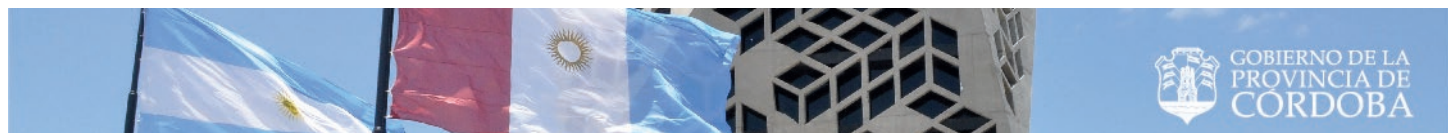
**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2020 - "Programa 506-011", de las obras nominadas y detalladas en autos que como ANEXO I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO



Resolución N° 134

Córdoba, 07 de julio de 2020.

Expediente N° 0644-008580/2020.-

VISTO: este expediente mediante por cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas y el Director de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, propician se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2020, de las obras nominadas en autos, en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

Y CONSIDERANDO:

Que los mencionados Directores instan el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, las obras que describen en sus respectivas notas, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2020 no fueron individualizadas, en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario, solicitando además que las obras de que se trata sean afectadas presupuestariamente en forma total en el corriente año, en razón del plazo de ejecución.

Que la Directora General de Administración de este Ministerio expresa en autos que las obras solicitadas deberán ser individualizadas en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2020, en los Programas "506-004", "506-011" y "511-000", adjunta Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos y manifiesta que serán compensadas con los créditos asignados a la Jurisdicción de este Ministerio.

Que obra Dictamen N° 155/2020 de la Dirección General de Asuntos

Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 155/2020 y en uso de sus atribuciones.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2020 - Programas "506-004", "506-011" y "511-000" según corresponda en cada caso, de las obras nominadas y detalladas en autos que como ANEXO I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Resolución N° 12

Córdoba, 7 de julio de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional (DNU) N° 297/2020 que dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", prorrogado por los DNU N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y 576/2020 y los Decretos Provinciales N° 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020 y 469/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541, se estableció la emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Que dicha emergencia sanitaria ha merecido la adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que por Decreto Provincial N° 195/2020 de fecha 16 de marzo de

2020, se dispuso el Receso Administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo próximo incluido, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, disponiendo que las oficinas de la Administración Pública Provincial afectadas permanezcan cerradas y sin atención al público durante el período citado.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional (DNU) N° 297 del 19 de marzo de 2020, se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que mediante el DNU N° 325/2020 prorrogó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 355/2020 de fecha 11 de Abril se prorrogó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/2020 de fecha 26 de Abril se prorrogó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°

459/2020 de fecha 10 de Mayo se prorrogó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 493/2020 de fecha 24 de Mayo se prorrogó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 de fecha 7 de Junio se prorrogó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 576/2020 de fecha 28 de Junio se prorrogó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 30 de Junio de 2020 inclusive y dispuso el "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio para la provincia de Córdoba desde el 1° de julio de 2020 hasta el 17 inclusive.

Que por Decreto Provincial N° 235/2020 se dispuso la prórroga del Decreto Provincial N° 195/2020 y por ello el Receso Administrativo se extiende hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por Decreto Provincial N° 245/2020 de fecha 12 de abril de 2020, se dispuso la prórroga de los Decretos Provinciales N° 195/2020 y N° 235/2020 por ello el Receso Administrativo se extiende hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que por Decreto Provincial N° 280/2020 de fecha 26 de abril de 2020, se dispuso la prórroga de los Decretos Provinciales N° 195/2020, N° 235/2020 y N° 245/2020 por ello el Receso Administrativo se extiende hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que por Decreto Provincial N° 323/2020 de fecha 10 de mayo de 2020, se dispuso la prórroga de los Decretos Provinciales N° 195/2020, N° 235/2020, N° 245/2020, N° 280/2020 por ello el Receso Administrativo se extiende hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive.

Que por Decreto Provincial N° 370/2020 de fecha 24 de mayo de 2020, se dispuso la prórroga de los Decretos Provinciales N° 195/2020, N° 235/2020, N° 245/2020, N° 280/2020 y N° 323/2020 por ello el Receso Administrativo se extiende hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive.

Que por Decreto Provincial N° 405/2020 de fecha 7 de junio de 2020, se dispuso la prórroga de los Decretos Provinciales N° 195/2020, N° 235/2020, N° 245/2020, N° 280/2020, N° 323/2020 y N° 370/2020 por ello el Receso Administrativo se extiende hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive.

Que por Decreto Provincial N° 469/2020 de fecha 30 de junio de 2020, se dispuso la prórroga de los Decretos Provinciales N° 195/2020, N° 235/2020, N° 245/2020, N° 280/2020, N° 323/2020, N° 370/2020 y N° 405/2020, por ello el Receso Administrativo se extiende hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

Que por Resolución N° 11/2020 de fecha 27 de abril ppdo. se autorizó la recepción digital de toda la documentación para la realización de los trámites de inscripciones y habilitaciones anuales de los Registros establecidos por la Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05 cuya validez culmina el día 31 de JULIO de 2020.

Que atento al Distanciamiento social preventivo y obligatorio establecido por el DNU N° 576/2020 y el Decreto Provincial N° 469/2020, los que, conforme la evolución de la situación sanitaria nacional y provincial, se prolongará en el tiempo, en ese sentido es necesaria la continuidad de la realización de dichos trámites en forma digital y prorrogar la Resolución N° 11/2020 hasta el 30 de NOVIEMBRE de 2020, contribuyendo de esta forma a la implementación de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial para evitar la propagación de la enfermedad.

Que en virtud de lo expuesto y en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Provincial ante la pandemia COVID-19, resulta necesario dictar el presente instrumento legal.

Que las consideraciones analizadas, las actuaciones cumplidas y las conclusiones vertidas en el Dictamen Jurídico N° 012/2020 emitido con relación a las presentes actuaciones, es compartido por el suscripto.

Que el presente acto se dicta conforme las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 333/08.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°): PRORROGAR la Resolución N° 11/2020 emitida el día 27 de abril ppdo. hasta el 30 de NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 2°): DISPONER que todas las inscripciones y/o habilitaciones que sean realizadas electrónicamente hasta la finalización del "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 y sus normas complementarias y hasta que se reanude la actividad administrativa, EXCEPCIONALMENTE serán válidas hasta el 30 de NOVIEMBRE de 2020, fecha en la cual CADUCARAN de pleno derecho.

ARTÍCULO 3°): ESTABLECER que los trámites realizados digitalmente deberán ratificarse hasta el 30 de NOVIEMBRE de 2020 mediante la presentación personal ante las dependencias del Ministerio de Agricultura de la Provincia de Córdoba, de toda la documentación exigida y/o que fuera remitida electrónicamente a esta Dirección General, a fin de poder emitir el/los certificado/s correspondientes a la inscripción y/o habilitación anual con la fecha de vencimiento conforme lo preceptuado por la Resolución N° 75/2016.

ARTÍCULO 4°): PROTOCOLICÉSE, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO. GUSTAVO RAFAEL BALBI, DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1635

En la ciudad de Córdoba, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior

de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario N°721 serie "A" de fecha

30/07/2004 se dispuso integrar el Tribunal Superior de Justicia, a los fines de su actuación plenaria en la tramitación y resolución de las causas previstas en el artículo 165 de la Constitución Provincial y las indicadas en el Acuerdo Reglamentario N°612 serie "A" de fecha 30/07/2001, y de toda otra cuestión jurisdiccional que requiera su actuación en pleno, en el número que resulte necesario, con los señores Vocales de las Cámaras Contencioso Administrativas de Primera y Segunda Nominación que allí se consignan.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el transcurso del tiempo y la necesaria movilidad que ello ocasiona en la integración de los tribunales de grado, trae aparejada la necesidad de actualizar los alcances del citado Acuerdo Reglamentario N°721 serie "A"

2. Que las razones de rápida tramitación y resolución de las causas impuestas a este Tribunal, a los efectos de garantizar un eficaz servicio de justicia, invocadas en oportunidad del dictado del acuerdo mencionado, se mantienen.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial y artículos 11 y 12 inciso 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435,

RESUELVE:

1. MODIFICAR el artículo primero del Acuerdo Reglamentario N°721 serie "A" de fecha 30/07/2004, el que quedará redactado de la siguiente

manera: "INTEGRAR el Tribunal Superior de Justicia a los fines de su actuación plenaria en la tramitación y resolución de las causas previstas en el artículo 165 de la Constitución Provincial y las indicadas en el Acuerdo Reglamentario N° 612 serie "A" de fecha 30/07/2001, y de toda otra cuestión jurisdiccional que requiera su actuación en pleno, en el número que resulte necesario, con los señores Vocales de Cámara de esta ciudad nominados en el Anexo Único que se adjunta y forma parte del presente Acuerdo"

2. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Notifíquese a los señores magistrados aludidos. Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados y a los Colegios de Abogados.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidente y los señores Vocales con la asistencia del señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DOMINGO JUAN SESIN, LUIS ENRIQUE RUBIO Y SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

ANEXO